CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO: **17 de Octubre del 2019**
PROCESO ADMINISTRATIVO DE: **Verificación de la Declaración Patrimonial**
NOMBRE DEL VERIFICADO: **MARÍA LUCÍA ROMERO MONTERREY**
CODIGO DE RESOLUCIÓN: **RDP-CGR-1610-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD: **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-23-(825)-10-2019, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso, a la señora **MARÍA LUCÍA ROMERO MONTERREY** en su calidad de ex directora de adquisiciones del Ministerio de Educación, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión no determina inconsistencia ni incumplimiento de ley que de origen al establecimiento de responsabilidad administrativa a la referida ex servidora pública.

RELACIÓN DE HECHO

1.- Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de cese rendida por la señora **MARÍA LUCÍA ROMERO MONTERREY** en su calidad de ex directora de adquisiciones del Ministerio de Educación, en fecha uno de julio del año dos mil quince ante esta entidad fiscalizadora, los resultados determinaron que no se encontraron inconsistencias que notificar ni responsabilidad que determinar que pudieran dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua y la Ley Número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23); establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, consecuente con lo anterior, la Ley No. 438, en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este Órgano Superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que después de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye que los datos incorporados en la declaración patrimonial de cese presentada por la ex servidora pública en esta Entidad el uno de julio del año dos mil quince, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades de los registros, cumpliendo dicha ex servidora pública con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En consecuencia, no se determina ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-23-(825)-10-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, en lo que no se oponga a la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARÍA LUCÍA ROMERO MONTERREY** en su calidad de ex directora de adquisiciones del Ministerio de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo (773)
Consecutivo